

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones con fecha ocho de agosto de dos mil once, suscribió el Acuerdo CNA-CD-015-2011, cuyo objeto es exclusivamente el de resolver la situación de los niños cuyos expedientes se encuentran pendientes de concluir su trámite al haberse determinado la imposibilidad de continuar conforme el régimen anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones (trámites notariales) y aquellos casos de adopción de niños guatemaltecos por familias estadounidenses, cuya gestión inició antes de la vigencia de la Ley de Adopciones y en los que el vínculo familiar afectivo se mantiene.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, regula la facultad de percibir remuneraciones por la prestación de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones tiene entre sus funciones fundamentales el desarrollo de políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción; y en el ejercicio de dichas funciones, en sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce acordó fijar un arancel para el trámite de los procesos excepcionales de adopción internacional pendientes de resolver.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 19 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones.


ACUERDA:

Artículo 1. Fijar un arancel de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$400.00) o su equivalente en quetzales, moneda de curso legal, al cambio que reporte el Banco de Guatemala el día de la operación, para el trámite de los procesos excepcionales de adopción internacional, enmarcados en el Acuerdo CNA-CD-015-2011.


Artículo 2. La vigencia de la presente disposición será exclusivamente por el período que dure la tramitación de los casos excepcionales de adopción internacional pendientes de resolver en el marco del Acuerdo CNA-CD-015-2011.

Artículo 3. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente, deroga y deja sin efecto el ACUERDO INTERNO NÚMERO CNA-CD-005-2010. Notifíquese.


Dr. Juan José Rodas Martínez
Presidente Consejo Directivo


Lic. Noe Alejandro Erazo Bautista
Vocal I Consejo Directivo




Licda. Elizabeth Orrego Caballeros
Vocal II Consejo Directivo